

DENUNCIA:
DEN/153/2023
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/153/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día **veintidós de octubre de dos mil veintitrés**, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Ayuntamiento de Tijuana**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“EL MUNICIPIO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA NO TRANSPARENTE LAS FACTURAS D ELOS SERVICIOS CONTRATADOS, A SI MISMO LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y LOS SERVIDORES PUBLICOS, CABE MENCIONAR LAS FACTURAS COMPRADAS E INFLADAS SE SOLICITA LA INTERVENCION PARA UNA AUDITORIA.” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día **doce de diciembre de dos mil veintitrés**, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/153/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **ITAIPBC/OI/CAJ/2018/2023**.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número **ITAIPBC/OI/CVS/0144/2024**, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción XII en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintitres, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales; así mismo cumple en publicar el artículo 81, fracción XXVIII formato 1, en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitres; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha **treinta de enero de dos mil veinticuatro**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EL MUNICIPIO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA NO TRANSPARENTA LAS FACTURAS D ELOS SERVICIOS CONTRATADOS, A SI MISMO LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y LOS SERVIDORES PUBLICOS, CABE MENCIONAR LAS FACTURAS COMPRADAS E INFLADAS SE SOLICITA LA INTERVENCION PARA UNA AUDITORIA.” (Sic)

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

[...]

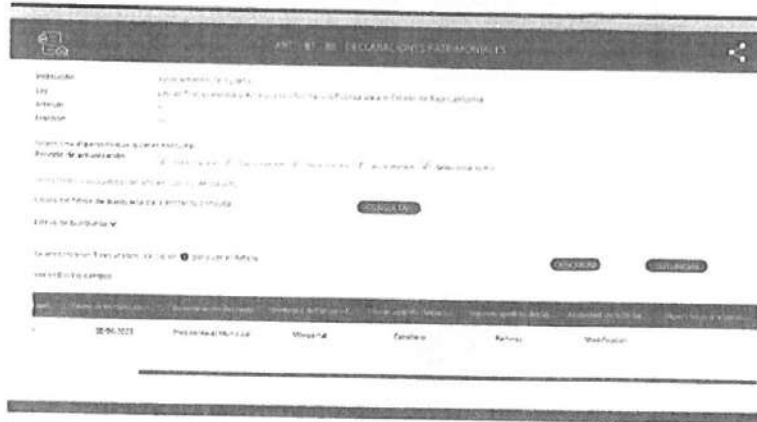
En atención a lo requerido por el Órgano Garante esta Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos se avocó a realizar un análisis de lo manifestado por el hoy denunciante.

Respecto al agravio mencionado para la fracción XXVIII del artículo 81 de los Lineamientos Técnicos Generales se informa que se remitió a la Oficialía Mayor al ser la dependencia al interior de este sujeto obligado que cuenta con las facultades y atribuciones para el control y manejo de facturas y contratos, de acuerdo con el Reglamento Interno de Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California. Por ende, se anexa la respuesta remitida a esta dependencia por parte de la Oficialía Mayor.

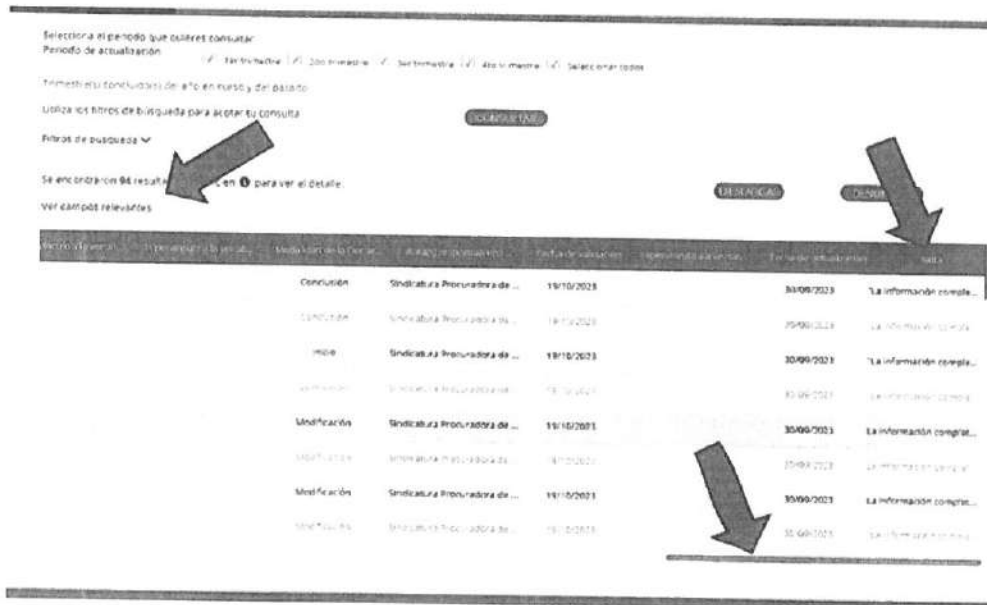
- En relación a la presunta denuncia descrita, correspondiente a "LAS FACTURAS DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS" (Sic), manifestó que en la fracción XXVIII tiene la obligación de transparentar y publicar lo concerniente a los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa teniéndose como obligación de transparencia el publicar los instrumentos jurídicos vigentes, es decir, Contratos y Convenios.

- Por lo anterior se informa que este sujeto obligado no tiene la obligación de publicar facturas de servicios contratados por lo cual no cae en algún supuesto de incumplimiento, por lo que solicito se tenga por reproduciendo en este apartado las manifestaciones de oficialía mayor expuestas en el oficio OM/0328/2024.

- Seleccionar la fracción "XII. Declaraciones Patrimoniales", automáticamente se desplegará la siguiente ventana:



- Seleccionar "ver todos los campos" y desplazar la barra hasta la derecha donde podrá encontrar el criterio "nota"



Segundo trimestre del dos mil veintitres: siete mil ochocientos noventa y dos registros registros;

Tercer trimestre del dos mil veintitres: noventa y cuatro registros;

Cuarto trimestre del dos mil veintitres: ciento veinte registros.

De la revisión de los citados registros, se advierte que publica criterios sustantivos de manera parcial, ya que se visualizan datos tales como "tipo de integrante del sujeto obligado", "clave o nivel de puesto", "denominación del puesto", "denominación del cargo", "área de adscripción", "nombre del servidor público", "sexo", "modalidad de la declaración patrimonial", entre otros.

Sin embargo, no presenta datos en los criterios "modalidad de la declaración fiscal", "hipervínculo a la versión pública declaración de situación patrimonial", "hipervínculo a la versión pública declaración fiscal", "modalidad de la declaración de intereses", "hipervínculo a la versión pública declaración de intereses" y, para justificar los criterios señalados, incluye la siguiente leyenda en la columna de nota:

"La información completa del Sujeto Obligado mencionado, se encuentran la siguiente liga electrónica, donde se desglosa cada uno de los criterios justificados.

Para poder acceder es necesario realizar los siguientes pasos:

1. Copiar la liga electrónica siguiente:

<https://www.tijuana.gob.mx/webpanel/UMAIHipervinculos/Archivo/Hipervinculos/300-202311614405696-12022412.pdf>

2. Abrir su navegador de internet de preferencia (Internet Explorer, Chrome, Fire Fox, Opera, Safari Etc.)

3. Pegar la liga electrónica en la barra de direcciones de su navegador a internet

4. Dar clic y se visualizara la información desglosado de los criterios justificados." (Sic)

Se procedió a realizar los pasos que nos indica el sujeto obligado en la leyenda de nota para abrir el hipervínculo el cual nos arroja lo siguiente:

"CRITERIO: Hipervínculo a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial No se ha presentado tales declaraciones, ya que no han sido aprobados los formatos de declaración por el Sistema Nacional Anticorrupción.

CRITERIO: Modalidad de la Declaración Fiscal No se ha presentado tales declaraciones, ya que no han sido aprobados los formatos de declaración por el Sistema Nacional Anticorrupción

CRITERIO: Hipervínculo a la versión pública de la Declaración Fiscal No se ha presentado tales declaraciones, ya que no han sido aprobados los formatos de declaración por el Sistema Nacional Anticorrupción.

CRITERIO: Modalidad de la Declaración de Intereses No se ha presentado tales declaraciones, ya que no han sido aprobados los formatos de declaración por el Sistema Nacional Anticorrupción.

CRITERIO: Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Intereses No se ha presentado tales declaraciones, ya que no han sido aprobados los formatos de declaración por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Nota: DOF: 24/12/2019. ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.”

De la revisión de la leyenda, se advierte que en apego a lo dispuesto en los transitorios segundo y cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción determine los formatos y emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes para generar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial, se podrá estar en aptitud de cumplir con la obligación.

Por lo tanto, esta información no puede hacerse pública hasta en tanto los ordenamientos legales estén plenamente vigentes, lo anterior es así toda vez que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California refiere en su transitorio segundo a la existencia de los formatos, mismos que aún no se encuentran elaborados, ni el sistema operando; de igual forma el artículo transitorio cuarto refiere que dicha obligación se aplaza hasta en tanto se encuentren listos los lineamientos y criterios, en consecuencia la obligación a la fecha no puede ser cumplida, toda vez que no existe el sistema en el que debe capturarse la declaración de situación patrimonial, la de intereses y la fiscal en una versión pública.

Por lo anterior, la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables. , en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintitres.

En atención al hecho denunciado, en el listado que contiene el formato del segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitres, se puede visualizar que se desprende el nombre de Monserrat Caballero Ramirez, presidenta del H. Ayuntamiento de Tijuana, quien rindió su declaración de modificación patrimonial, asimismo se pueden observar las declaraciones patrimoniales de otras personas servidoras públicas que integran el Ayuntamiento de Tijuana.

➤ **Artículo 81, fracción XXVIII, Formato 1 – “Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas”**: Publica los formatos Excel con un total de diecisiete registros en el primer trimestre, cincuenta y seis en el segundo trimestre, ochenta y cinco registros en el tercer trimestre y cuarenta y ocho en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitres.

Se visualiza presenta información completa en criterios tales como “tipo de procedimientos”, “materia de contratación”, “carácter del procedimiento”, “posibles contratantes”, “número de expediente”, “hipervínculo a la convocatoria”, “fecha de la convocatoria”, “descripción de la obras, bienes y servicios”, “propociones”, “fecha junta de aclaraciones”, “hipervínculo al fallo junta de aclaraciones”, “hipervínculo al documentos donde conste las presentación las propuestas”, “hipervínculo al dictamen”, “nombre del contratista proveedor”, “rfc”, “domicilio”, “descripción de las razones que justifiquen su elección”, “área solicitante”, “área contratista”, “área responsable de su

Hipervínculo al finiquito.- no aplica dado que esta Obra se realiza con Recurso Propio del Ayuntamiento, el Acta de Finiquito solo aplica en Obras realizadas con recurso Federal, toda vez que únicamente el Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con los Mismos (Ley Federal) es la que contempla la elaboración de un Finiquito en su artículo 168." (Sic)

Por lo que, se concluye que es posible tener acceso a la información relativa a los Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, de obras públicas, adquisiciones y servicios, tales como propuestas y contratos en versión de documento portatil (PDF).

*Por ultimo **en atención al hecho denunciado**, cabe destacar que el formato denunciado de la presente fracción, en ninguno de los criterios solicita publique facturas de los servicios contratados.*

2. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

3. Dictamen

*De la revisión, se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción XII** en el **primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintitres, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Tecnicos Generales; asi mismo cumple en publicar el artículo 81, fracción XXVIII formato 1, en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitres; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.***

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: *No se emiten*

En ese sentido, del análisis vertidos a las documentales que integran la presente denuncia, respecto al informe con justificación exhibido por el sujeto obligado así como al dictamen rendido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento del Órgano Garante, como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XII en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintitres, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Tecnicos Generales; asi mismo cumple en publicar el artículo 81, fracción XXVIII formato 1, en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitres; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente

ejecución”, “numero de contrato”, “fecha de contrato”, “monto del contrato”, “objeto del contrato”, “hipervínculo al contrato”, entre otros.

No obstante, es importante mencionar que algunos criterios cuentan con información parcial tales como “nombre posibles contratantes”, “denominación o razón social”, “rfc de los posibles contratantes”, “numero de interior”, “domicilio en el extranjero”, “tipo de cambio”, “forma de pago”, “hipervínculos a los convenios modificatorios”, “hipervínculo al estudio de impacto ambiental”, “observaciones dirigidas a la población”, “hipervínculo al avance físico”, “hipervínculo al avance financiero”, “hipervínculo al acta de recepción”, “hipervínculo al finiquito”, entre otros, y justifica la ausencia con la siguiente leyenda:

“Criterios Nombre, primer y segundo apellido, todos del contratista.- por tratarse de una persona moral no se cuenta con nombre y apellidos del adjudicado.

Criterios Monto mínimo y Monto máximo.- en su caso no es procedente, toda vez que se pactan montos fijos.

Criterio Tipo de cambio de referencia.- no aplica ya que las obligaciones se pactan en moneda nacional, en el art. 3ro de la Ley del Banco de México se establece la regulación, la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros.

Criterio Forma de Pago.- no se reporta información debido que el área encargada de realizar pagos a contratistas es la Tesorería Municipal, por tanto a esta Dirección no aplica reportar formas de pago.

Criterio Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor (país, ciudad, calle y número).- El contratista no reporta tener un domicilio en el extranjero.

Criterio Observaciones dirigidas a la población.- en este periodo que se reporta NO se realizaron observaciones dirigidas a la población sobre los contratos existentes.

Criterios Nombre, primer y segundo apellido de las tablas 380924, 380953 y 380954.- por tratarse de una persona moral no aplica.

Criterios Razón social del adjudicado de las tablas 380924, 380953 y 380954, por tratarse de una persona física no aplica.

Criterio RFC de los Posibles Contratantes tabla 380924.- el RFC se le requerirá únicamente al ganador de la licitación y hasta ese momento, no al momento de la invitación y/o convocatoria.

Criterio RFC de los Servidores Públicos tabla 380955.- a los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones, no se les solicita su RFC para llevar a cabo la junta de aclaraciones por lo que no obra en el documento.

Criterios Nombre, objeto y fecha de firma del convenio modificatorio, tabla 380957.- en la fecha que se reporta no se han realizado convenios modificatorios a los contratos existentes.

Hipervínculo al documento del convenio tabla 380957.- en la fecha que se reporta no se han realizado convenios modificatorios a los contratos existentes.

Hipervínculo a los Dictámenes, en su caso.- No hay dictámenes de Adjudicación Directa por tratarse de una Licitación Pública o Invitación a cuando menos tres personas;

Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato.- para este contrato no se ha generado un comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada.

Hipervínculo a los estudios de Impacto Urbano y Ambiental.- durante este periodo las áreas no han reportado estudios de impacto urbano y ambiental al enlace de transparencia para su respectiva publicación de obligaciones.

Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga.- no aplica dado que la obra aún continúa en ejecución.

denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XII en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintitres, conforme a las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Tecnicos Generales; así mismo cumple en publicar el artículo 81, fracción XXVIII formato 1, en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del dos mil veintitres; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/153/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. CONSTE.

